

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

- 129** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 2 de enero de 2015, de la Directora, por la que se convoca el procedimiento de integración, con carácter voluntario y en la condición de personal estatutario fijo, del personal funcionario de carrera sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.*

La disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, introducida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha facultado a las distintas comunidades autónomas para establecer procedimientos orientados a la integración, en la condición de personal estatutario, de los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en las instituciones sanitarias públicas.

Consecuente con dicha facultad el Gobierno de Canarias, al amparo de la competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad que corresponde a la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en el artículo 32.10 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con la legislación básica dictada por el Estado en ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española, ha dictado el Decreto 96/2014, de 2 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 197, de 10 de octubre de 2014, con el fin de hacer posible al personal funcionario de carrera sanitario que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud el ejercicio de la opción de integración, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario.

En la citada norma se establece un sistema de carácter abierto y permanente, los requisitos de participación, las condiciones y el procedimiento al que han de ajustarse las integraciones correspondientes, así como los efectos que lleva aparejados, atribuyendo a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud la facultad de convocar y resolver los procesos de integración en el régimen estatutario tanto del personal funcionario sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en dicho organismo, como de aquel procedente de otras Administraciones Públicas que a partir de la entrada en vigor del referido Decreto pudiera ser objeto de integración en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para prestar servicios en dichos centros e instituciones sanitarias.

Efectuada en la Mesa General de Negociación de Funcionarios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la negociación prevista en el artículo 4.3 del citado Decreto 96/2014, de 2 de octubre, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 2 de dicha norma,

RESUELVO:

Primero.- Convocar el procedimiento para la integración, con carácter voluntario y en la condición de personal estatutario fijo, del personal funcionario de carrera sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud, y aprobar las bases por las que se ha de regir dicho procedimiento, contenidas en el Anexo I de esta Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias, los centros e instituciones sanitarias se encuentran adscritos a los órganos de prestación de servicios sanitarios, teniendo tal consideración las Direcciones Gerencias de Hospitales, las Gerencias de Atención Primaria y las Gerencias de Servicios Sanitarios.

Segundo.- Aprobar la tabla de homologaciones de Cuerpos, Escalas y especialidades de personal funcionario sanitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las categorías y, en su caso, especialidades del vigente régimen estatutario en el Servicio Canario de la Salud en las que corresponde efectuar la integración, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Tercero.- Aprobar el modelo de solicitud para participar en el procedimiento, que figura como Anexo III de esta Resolución.

Cuarto.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1992, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2015.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

ANEXO I

BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la específica regulación del procedimiento administrativo aplicable para la integración, con carácter voluntario y en la condición de personal estatutario fijo, del personal funcionario de carrera sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Podrá optar a la integración en la condición de personal estatutario fijo, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 96/2014, de 2 de octubre:

a) El personal funcionario de carrera sanitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.

b) El personal funcionario de carrera sanitario procedente de otras Administraciones Públicas que, con posterioridad al 11 de octubre de 2014 (inclusive), resulte integrado en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para prestar servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes que opten por integrarse en la condición de personal estatutario fijo deberán, en el momento de presentar su solicitud, reunir los requisitos que se especifican en esta base y mantenerlos hasta el momento de la integración:

a) Estar adscrito a centro o institución sanitaria integrada en el Servicio Canario de la Salud en su condición de personal funcionario de carrera sanitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- En situación administrativa de servicio activo.

- En situación administrativa que implique la interrupción en la relación funcional, con reserva de puesto del trabajo, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente.

- En situación administrativa de excedencia, en alguna de las modalidades previstas en la normativa vigente, siempre que se den las dos circunstancias siguientes: haber accedido a dicha situación administrativa desde un puesto de trabajo del Servicio Canario de la Salud y no haber transcurrido, en su caso, el tiempo máximo de excedencia legalmente previsto.

Cuarta.- Condiciones de la integración.

1. La integración se efectuará en la categoría y, en su caso, especialidad del régimen estatutario que, en cada caso, corresponda según el Cuerpo, Escala y especialidad de origen, de acuerdo con la tabla de homologaciones que figura como Anexo II de la resolución por la que se aprueban las presentes bases, en la que se hace constar asimismo la titulación general y, en su caso, específica exigible para poder optar a la misma.

No obstante lo anterior, respecto de aquel aspirante que, sin ostentar la referenciada titulación, se encuentre legal o reglamentariamente autorizado o habilitado para el ejercicio de una determinada profesión, será de aplicación lo previsto en la normativa reguladora del personal estatutario de los servicios de salud en materia de habilitaciones para el ejercicio profesional.

2. En caso de pertenecer el aspirante a una categoría y, en su caso, especialidad que no se corresponda en su denominación, funciones y titulación requerida para su desempeño, con cualquiera de las señaladas en el citado Anexo II, la integración se efectuará en aquella de las existentes en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud que mejor se adapte al contenido de las funciones y titulación que le hubiera sido requerida para el desempeño del Cuerpo, Escala y especialidad de origen, previa negociación con los representantes de personal en la Mesa General de Negociación de Funcionarios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No procederá la integración en la condición de personal estatutario fijo de aquel aspirante que dentro del Sistema Nacional de Salud ya ostente dicha condición y pertenezca a la misma categoría y, en su caso, especialidad que aquella en la que le correspondería integrarse, de acuerdo con el catálogo homogéneo de equivalencias de categorías profesionales de los servicios de salud previsto en el artículo 15.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

De resultar integrado un aspirante en categoría o especialidad no equivalente a otra del régimen estatutario que ya ostentare en el Sistema Nacional de Salud, quedará respecto de esta en la situación administrativa que le corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en el servicio de salud en donde ostente la correspondiente plaza.

Quinta.- Solicitudes.

1. Las solicitudes individuales de integración se ajustarán, preferentemente, al modelo que se publica como Anexo III de la resolución por la que se aprueban las presentes bases, que será facilitado gratuitamente en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, así como a través de la página web del Servicio Canario de la Salud.

Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

2. Junto a la solicitud deberán los interesados aportar original o fotocopia compulsada de los títulos y/o certificaciones exigibles para poder optar a la integración en la categoría y, en su caso, especialidad del régimen estatutario que, en cada caso, corresponda según el Cuer-

po, Escala y especialidad de origen, de acuerdo con la tabla de homologaciones que figura como Anexo II de la resolución por la que se aprueban las presentes bases.

3. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, se podrán presentar en cualquier momento a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución por la que se aprueban las presentes bases, preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud. Sin perjuicio de la posibilidad de su presentación en la forma y lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la normativa autonómica canaria en materia de registros dictada en desarrollo de la normativa básica estatal.

4. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, conforme a lo señalado en el apartado anterior, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

Sexta.- Acumulación.

1. Una vez presentada la solicitud de integración, podrá la Dirección General de Recursos Humanos acordar su acumulación con aquellas otras que guarden identidad sustancial o íntima conexión y hayan de ser resueltas dentro del plazo máximo a que hace referencia el apartado 2 de la base novena.

2. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno, si bien el solicitante podrá alegar cuantas circunstancias estime que se oponen al acuerdo de acumulación, pudiendo en tal caso la Dirección General de Recursos Humanos revocar su decisión o confirmarla.

Séptima.- Instrucción.

1. La Dirección General de Recursos Humanos procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos y documentación a que hacen referencia las presentes bases, recabando en el expediente individual cuantos informes juzgue necesarios.

2. Si la solicitud de integración no reúne los requisitos que se señalan en la base tercera, o no se acompaña de la documentación a que hace referencia el apartado 2 de la base quinta, por la Dirección General de Recursos Humanos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud de integración, previa resolución que deberá ser dictada en los términos que se señalan en el apartado 4 de la base novena, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de la misma base.

Octava.- Audiencia.

1. Una vez instruido el expediente, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, por la Dirección General de Recursos Humanos se pondrá este de manifiesto al interesado o, en su caso, a su representante, concediéndole un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

2. Si antes del vencimiento de dicho plazo manifiesta el interesado o, en su caso, su representante, su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta de resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Novena.- Resolución.

1. Las solicitudes de integración se resolverán por la Dirección del Servicio Canario de la Salud, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Recursos Humanos, debiendo en todo caso quedar acreditados en cada expediente individual los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. La resolución de integración será dictada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de integración, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo expresar en todo caso:

a) La extinción voluntaria del vínculo y régimen jurídico correspondiente a la condición de personal funcionario de carrera sanitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Cuerpo, Escala y especialidad de origen.

b) La adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud en la categoría y, en su caso, especialidad correspondiente en la que resulta integrado.

c) El órgano de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud a que queda adscrito el interesado, salvo en el supuesto a que hace referencia el apartado 3 de la presente base.

d) La situación administrativa y, en su caso, reserva del puesto de trabajo que corresponda.

e) En su caso, los derechos consolidados en el momento de la integración.

f) La fecha de efectividad, que será coincidente con la fecha en que se dicte la resolución de integración.

g) Los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3. Si en el momento de la solicitud se encontrara el interesado en situación administrativa de excedencia, en alguna de las modalidades previstas en la normativa vigente, a la que hubiera accedido desde un puesto de trabajo del Servicio Canario de la Salud sin que haya transcurrido, en su caso, el tiempo máximo de excedencia legalmente previsto, se harán constar expresamente en la resolución de integración, a su vez, los siguientes extremos:

a) Que el solicitante es integrado como personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud en situación de excedencia.

b) Que el reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que determine, en el momento en que solicite dicho reingreso, la normativa vigente del régimen estatutario.

4. La resolución por la que se desestime o, en su caso, inadmita la solicitud de integración, así como cualquier otra por la que acuerde la terminación del procedimiento, será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

5. El transcurso del plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de integración, sin notificación al interesado de la resolución a que hace referencia la presente base, tendrá efectos desestimatorios.

Décima.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 96/2014, de 2 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la integración, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.

Supletoriamente serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y restante normativa de general aplicación.

A N E X O II**TABLA DE HOMOLOGACIONES DE LOS CUERPOS, ESCALAS Y ESPECIALIDADES DE PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS INTEGRADAS EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, CON LAS CATEGORÍAS EQUIVALENTES EN LAS QUE CORRESPONDE LA INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO****CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO - ESCALA DE TITULADOS SANITARIOS**

ESPECIALIDAD FUNCIONARIAL DE ORIGEN	TITULACION EXIGIBLE PARA LA INTEGRACION	CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE
Medicina Asistencial	Licenciado/a en Medicina y Cirugía y Título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificado Habilitante previsto por R.D. 853/1993	Médico de Familia
Medicina Asistencial	Licenciado/a en Medicina y Cirugía y Título de Especialista (1)	Facultativo Especialista de Área
Medicina de Administración Sanitaria	Licenciado/a en Medicina y Cirugía y Título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificado Habilitante previsto por R.D. 853/1993	Médico de Familia
Medicina de Administración Sanitaria	Licenciado/a en Medicina y Cirugía y Título de Especialista (1)	Facultativo Especialista de Área

(1) A excepción del Título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

CUERPO FACULTATIVO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO - ESCALA DE TITULADOS SANITARIOS

ESPECIALIDAD FUNCIONARIAL DE ORIGEN	TITULACION EXIGIBLE PARA LA INTEGRACION	CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE
Enfermería Asistencial	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado/a Universitario en Enfermería	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado Universitario en Enfermería
Enfermería Asistencial	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado/a Universitario en Enfermería y Título de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)	Matrona
Enfermería de Administración Sanitaria	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado/a Universitario en Enfermería	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado Universitario en Enfermería
Enfermería de Administración Sanitaria	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado/a Universitario en Enfermería y Título de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)	Matrona
Enfermería Obstétrica	Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado/a Universitario en Enfermería y Título de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)	Matrona

ANEXO III**MODELO DE SOLICITUD DE INTEGRACIÓN****Datos Personales:**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO (FIJO Y MOVIL)
DOMICILIO		
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA

Datos Administrativos:

PUESTO QUE OCUPA ACTUALMENTE	CENTRO (GERENCIA/DIRECCION GERENCIA)
CUERPO, ESCALA Y ESPECIALIDAD FUNCIONARIAL DE ORIGEN	TITULACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL

- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: SERVICIO ACTIVO.
(márquese lo que proceda) EXCEDENCIA POR:
 OTRA CON DERECHO A RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO (especificar):
 SIN DERECHO A RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO (especificar):

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria publicada en el BOC de fecha..... para la integración, en la condición de personal estatutario, del personal funcionario sanitario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud.

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne las condiciones exigidas para participar en el procedimiento de integración, aportando a tal efecto la documentación que a continuación señala y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que se le soliciten.

- TITULACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL Y, EN SU CASO, ESPECIALIDAD EXIGIDA PARA LA CATEGORÍA BÁSICA A LA QUE SE OPTA.
 CERTIFICADO HABILITANTE PREVISTO POR EL R.D. 853/1993.

En..... a..... de.....de 20....

(firma)

DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.